



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

**Veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)
Radicado No 23 555 40 89 001 2018 00028 00**

I. OBJETO DE LA DECISION

Se tiene al Despacho, el expediente que contiene el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que instauró la empresa La Buena Honda de la Sabana, a través de apoderado judicial, en contra de Emilin Liney Montiel Berrio y Aquiles Roberto Monterroza Díaz, para decidir sobre:

- Recurso de Reposición interpuesto por la representante legal de la ejecutante, contra el auto calendarado 12 de septiembre de 2022.

II. DEL AUTO RECURRIDO.

Se trata del auto, por medio del cual se requirió a la empresa demandante para hacer entrega material del vehículo tipo motocicleta de placas **KEZ -07E**, a la parte demandada, decisión posterior al auto fechado 14 de septiembre de 2021, el cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurso de reposición interpuesto por la representante legal de la parte ejecutante busca revocar el auto adiado 12 de septiembre de 2022, por el cual se ordenó requerir a la entidad demandante a efectuar la entrega material del vehículo tipo motocicleta de placas **KEZ – 07E**.

Sostiene la recurrente que en el proceso solamente se efectuó la inscripción del embargo ordenado en auto de fecha 28 de febrero de 2018. Posteriormente se ordenó la inmovilización en auto adiado 23 de abril de 2018, la cual nunca fue efectuada por parte de las autoridades competentes, de tal manera que no existe en el proceso informe donde se indique que el vehículo fue puesto a disposición del Juzgado o de la empresa en calidad de depósito.

Indica, además que, entre la señora Emilin Liney Montiel Berrio y el almacén La Buena Honda de la Sabana, lo que existe un contrato de dación de pago, donde la ejecutada hace entrega voluntaria de la motocicleta para saldar la deuda y quedar a paz y salvo, para lo cual anexa copia del contrato firmado por ambas partes.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA RESOLVER

IV.I. EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Los actos del Juez, como toda obra humana, son susceptibles de error, bien por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o por olvidos del funcionario. Puede, inclusive suceder que la actuación del Juez sea correcta, ajustada en un todo a la legalidad, pero que una parte, aun las dos o un tercero autorizado para intervenir dentro del proceso estimen que vulnera sus derechos.

Por ello se hace necesario permitir a las personas habilitadas para intervenir dentro de un proceso, el uso de los instrumentos adecuados para restablecer la normalidad jurídica si es que ésta realmente fue alterada o para erradicar toda incertidumbre que el presunto afectado puede albergar cuando es él y no el juez el equivocado.

Esos instrumentos son, precisamente, los recursos o medios de impugnación que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para solicitar la reforma o revocación de una providencia judicial.

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso, y su propósito, en nuestra legislación, no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida, la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o reforme.

Finalmente, hay que decir que para la procedencia de los recursos debe verificarse los requisitos que los hacen viables, que corresponden a condiciones formales que permiten el trámite del recurso tal como lo es: i) la capacidad para interponer el recurso; ii) el interés para recurrir; iii) la oportunidad del recurso; iv) la oportunidad de interposición; v) la sustentación del recurso y vi) la observancia de las cargas procesales.

Para entender ello y como criterio orientador se trae al caso lo expuesto por el doctor Hernán López Blanco en su obra Código General del Proceso Parte General¹ que al respecto explicó:

“Por requisitos de viabilidad de un recurso se entiende el cumplimiento de una serie de exigencias formales en orden a que puedan darse su trámite para asegurar que el mismo sea decidido, cualquiera que sea el sentido de la determinación.

(...) Esos requisitos son concurrentes necesarios, es decir, que todos deben reunirse y basta que falte tan solo uno de ellos para que se niegue el trámite del mismo o, iniciada la actuación, se disponga su terminación antes de llegar a decidir el respectivo recurso.”

IV.II. EL CASO EN ESTUDIO.

Pretende el apoderado judicial de la parte ejecutada, mediante el mecanismo judicial del Recurso de Reposición, se revoque el auto adiado 12 de septiembre de 2022, por medio

¹ Código General del Proceso Parte General edición 2016 Editorial Dupre Editores pagina 769.

del cual se requirió a la empresa demandante para hacer entrega material del vehículo tipo motocicleta de placas **KEZ -07E**, a la parte demandada.

Ahora bien, sea lo primero precisar si el recurso fue interpuesto en la oportunidad señalada por nuestro estatuto procesal, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso, que reza:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Se observa que el auto que se pretende revocar se emitió el día 12 de septiembre de 2022 y se notificó por estado el siguiente día, 13 de septiembre de 2022, teniendo el recurrente hasta finalizar el día 16 de septiembre, para presentar su recurso, el cual fue presentado el día 14 de septiembre de 2022, cumpliendo así con el requisito de oportunidad.

De igual forma, el recurso de reposición fue presentado por quien ostenta el derecho de postulación, es decir, la parte demandante, a quien afecta la decisión recurrida por lo que compete a este despacho estudiar de fondo el motivo de la disconformidad.

En el caso sometido a nuestro examen encontramos que, revisando el documento adjunto al recurso, contiene diversas cláusulas donde se indica que su objeto es la entrega del vehículo como forma de pago de la obligación entre las partes firmantes, configurándose el contrato de dación para el pago:

*“Entre los suscritos LA BUENA HONDA DE LA SABANA S.A.S NIT. 900.573.176-0 con su representante legal ANGELA MARIA ZUÑIGA PEREA persona natural identificada con C.C. No 66.702.827 expedida en Roldanillo (Valle), con domicilio principal en la ciudad de planeta Rica, debidamente inscrita en la cámara de comercio de Montería, donde se distingue con el número de matrícula 00121584 de Montería y en adelante y para los efectos de este contrato se denominara simplemente como **EL ACREEDOR**; y Emilin Liliana Montiel Berrio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, quien en lo presente y en lo sucesivo se designara como **EL DEUDOR**, hemos celebrado el presente convenio de **DACION PARA EL PAGO** que se regulada por las disposiciones legales y aplicables a la materia en cuestión y en especial para las siguientes clausulas.*

PRIMERA- OBLIGACIONES VENCIDAS: *EL DEUDOR debe al ACREEDOR las que configuran en liquidación adjunta con igual fecha de celebración del presente contrato, cantidades que corresponden a los conceptos de capital, intereses, honorarios ocasionados en la gestión del cobro judicial (o Extrajudicial) y por concepto de gastos e impuestos. La obligación que consta en el titulo valor expreso, claro y actualmente exigible para el cobro.*

SEGUNDA-ILIQUIDEZ: *Que debido a su situación económica EL DEUDOR transfiere a título de dación para el pago parcial de la obligación determinada en*

la cláusula primera de este contrato, el siguiente vehículo de su propiedad no como objeto en sí, a cambio de que realmente se debe, sino únicamente por su valor real en el comercio convertido a pesos colombianos al momento de su enajenación, que es lo que verdaderamente se entrega para el pago parcial o abono, vehículo que se distingue en sus características específicas y especiales, como a continuación se detalla:

LINEA: ECO DELUXE- HONDA
COLOR: NEGRO-ROJO
MODELO: 2017

MOTOR: HALLEJG9H01661
CHASIS: 9G5HALLA3HV008758
CILINDRAJE: 98

TERCERA- VALOR: que para efectos pretendidos con el presente acto jurídico estimado como valor del vehículo entregado por **EL DEUDOR** y que se traspasa a **TITULO DE DACION** para el pago parcial de la obligación determinada en la cláusula primera de este **contrato TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (3.200.000), MONEDA LEGAL**, cantidad que deberá ser abonada al gran total arrojado en la liquidación de la deuda efectuada por **EL ACREEDOR** sin causar **NOVACION EN EL CONTRATO DE MUTUO PRENDARIO** inicialmente pactado, ni en cuanto a las partes ni al monto y condiciones establecidas en la obligación principal, toda vez que los aquí contratantes, de común acuerdo aceptan tan solo el avalúo comercial del objeto como lo que realmente se traspasa y/o da a **TITULO DE DACION PARA EL PAGO PARCIAL:** suma que al ser vendido el vehículo a un tercero por parte del **ACREEDOR** será en su producto la que efectivamente se habrá de abonar al crédito vencido y/o por vencer con cargo al **DEUDOR**, obligación a la que ahora mismo se conviene en adicionar con todos aquellos gastos que ocasione la venta del vehículo determinado la cláusula **TERCERA** del presente instrumento tales como costo de alistamiento, seguro, traspaso, impuesto, multas, tasas, contribuciones, etc. En el evento que después de aplicado el abono al crédito resulte algún saldo a favor de **EL DEUDOR**, **EL ACREEDOR** se compromete a efectuar el respectivo reintegro sin intereses y/o rendimiento alguno. Si por lo contrario, una vez sea aplicado el abono al crédito resultaren saldos insolutos de la obligación con cargo a **EL DEUDOR**, este último crédito antes nominado, proponiendo y aceptando desde ahora mismo **EL DEUDOR** la capitalización de todos los intereses causados así como el incremento del capital con todos los gastos causados con ocasión del presente contrato y su desarrollo, comprometiéndose al pago de saldos insolutos unido a los intereses a que haya lugar y de acuerdo a las condiciones que se establezcan en pagare o cualquier otro título valor donde se haga constar la refinanciación de los saldos insolutos. La anterior solicitud y la firma que imponga **EL ACREEDOR** en el presente contrato no implican aceptación ni lo obliga con lo solicitado;

CUARTA-APLICACIÓN ANALOGICA: al presente acto. Serán aplicables, por analogía las normas reguladoras del contrato de compraventa.

QUINTA: PROPIEDAD DEL VEHICULO: EL DEUDOR manifiesta ser propietario exclusivo del vehículo que por este documento entrega a **TITULO DE DACION PARA EL PAGO PARCIAL**, (y para la venta) que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, soporta gravamen o limitación alguna de dominio, que esté libre de impuestos, y contribuciones, que no soporta embargos y no es objeto del pleito pendiente y en todo caso se obliga a salir en defensa de **EL ACREEDOR** que recibe el bien material de este contrato y de acuerdo con las condiciones aquí pactadas si llegare a ser perturbado en su posesión por cualquier motivo, en especial por las causales de saneamiento por evicción y vicios redhibitorios que contemplen la ley civil;

SEXTA- ENTREGA MATERIAL: EL DEUDOR se obliga a entregar materialmente el bien avaluado para que con el producto de su venta se efectúe el pago parcial de su obligación, a la firma del presente instrumento;

SEPTIMA- CONDICION RESOLUTORIA. LA DACION PARA EL PAGO PARCIAL; que por este instrumento se efectuó. Se condicione en todo caso a la entrega real y material del bien a que alude, bajo las circunstancias anotadas en la cláusula tercera y quinta del presente instrumento.

OCTAVA- GASTOS: todos los gastos y de cualquier tipo que ocasione el otorgamiento del presente documento, correrá a cuenta y cargo de EL DEUDOR.

En señal de conformidad se firma por los que en este contrato intervienen, en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Planeta Rica, Córdoba, el día 11 del mes de agosto del año 2021.” (Subraya fuera de texto).

Del contrato de dación en pago no existe una regulación normativa específica, aunque el Código Civil lo consagra de forma implícita en el artículo 1562 que establece:

“ARTICULO 1562. DEFINICION DE OBLIGACION FACULTATIVA: Obligación facultativa es la que tiene por objeto una cosa determinada, pero concediéndose al deudor la facultad de pagar con esta cosa o con otra que se designa.”

En ese sentido, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha indicado en sentencia SC 5185 de 2020:

“En efecto, la dación en pago es una forma de extinguir las obligaciones, como forma de cumplimiento de la relación obligatoria, de tal modo que permite sustituir la prestación inicialmente debida, sea de dar, hacer o no hacer, al momento del cumplimiento por una diferente (aliud pro alio) con el consentimiento del acreedor, y sin que la cuestión fluya dentro del marco de las obligaciones facultativas (in obligatione), porque se surte al momento del cumplimiento o in solutione, más no cuando se genera la obligación (...)

En adición, de lucir como una forma extintiva de las obligaciones, se estructura entonces, como un negocio jurídico atípico, donde el deudor (solvens) satisface la prestación, ofreciendo una prestación diferente a la original, al acreedor (accipiens) quien la acepta, y una vez ejecutada por el deudor, extingue la obligación. Por tanto, al mediar el consentimiento del acreedor, y como lo expresa el (...) artículo 1627 del Código Civil, “[e]l acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que se le deba, ni aún a pretexto de ser de igual o de mayor valor la ofrecida”; entonces, cuando acepta una prestación diferente como forma de pago, satisface su interés y se erige como una modalidad de cumplimiento, donde no necesariamente concurren la exactitud, la identidad o la indivisibilidad en el pago.

No hay tampoco integralidad, sino excepción a la exactitud o identidad del pago, puesto que, por vía convencional, el acreedor acepta del deudor una prestación diferente a la inicialmente debida, por supuesto, guardando la equivalencia. En esas circunstancias surte los efectos del pago liberatorio para el deudor, in solutione.”

De lo anterior se colige que, existiendo una obligación base del presente proceso ejecutivo y previo a que se decretara la terminación del mismo por desistimiento tácito en fecha 14

de septiembre de 2021, entre las partes se celebró el contrato de dación en pago el día 11 de agosto de 2021, donde la ejecutada señora EMILIN LINEY LILIANA MONTIEL BERRIO, entregó a modo de pago el vehículo tipo motocicleta con placas **KEZ -07E**, a la empresa ejecutante LA BUENA HONDA DE LA SABANA.

Por tanto, la petición de entrega material del vehículo con ocasión de la terminación del proceso por desistimiento tácito no tenía asidero jurídico pues los efectos del auto que ordenó la finalización del proceso únicamente afectan al trámite procesal y a las actuaciones correspondientes, sin extenderse al contrato que de manera independiente celebraron las partes, cuyo objeto fue pactar la extinción parcial de la obligación mediante la figura de la dación en pago.

Conforme a lo desarrollado, este despacho revocará el auto adiado doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), y en su lugar ordenará el archivo del proceso, previas anotaciones en los libros correspondientes.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto adiado 12 de septiembre de 2022, que requirió a la empresa La Buena Honda de la Sabana, a hacer la entrega material del vehículo tipo motocicleta con placas **KEZ -07E** a la ejecutada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **ARCHIVAR** el proceso, previas anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b1e668e9f7189bfa78c0ca88caf45df60c8e17d2bc1c0f901a9beb967940ef**

Documento generado en 25/11/2022 04:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>